

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez, apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del despacho para el presente proceso.

- Revisada la cuenta del Despacho se hallaron los siguientes depósitos judiciales para este trámite, para un total de \$66.667.506.33:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001217945	24310401	JOSEFINA GOMEZ CASTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
418030001223435	24310401	JOSEFINA GOMEZ CASTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
418030001238817	24310401	JOSEFINA GOMEZ CASTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2020	NO APLICA	\$ 13.332.753,00
418030001252801	4324580	FABIO ALONSO ARIAS OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 245.517,00
418030001252802	4324580	FABIO ALONSO ARIAS OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 13.754.483,00
418030001258215	4324580	FABIO ALONSO ARIAS OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 23.333.753,33
Total Valor:						\$ 66.667.506,33

- Los títulos judiciales fueron consignados en su orden, por: SALUDTOTAL EPS, NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN, CHUBB SEGUROS S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (2 DEPÓSITOS), Y CLÍNICA VERSALLES S.A, según se detalla en la consulta de títulos que anteceden la presente.

- En la sentencia proferida el día 19 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil Familia, resolvió REVOCAR la sentencia proferida el 18 de julio de 2019 por este Despacho, declaró la prosperidad de unas excepciones, y en virtud de la declaratoria de responsabilidad civil de unas entidades, resolvió:

CUARTO: CONDENAR a Salud Total EPS-S SA, Clínica Versalles y la Nueva Clínica Sagrado Corazón SAS a pagar en forma solidaria las siguientes sumas de dinero, en favor de las personas que a continuación se mencionan:

(i) Al señor Fabio Alonso Arias Ocampo la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de daño moral.

(ii) A la señora Josefina Gómez Castaño la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de daño moral.

(iii) A la señora María del Pilar Arias Gómez la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto de daño moral.

(iv) Al señor Juan Pablo Arias Gómez la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto de daño moral.

PARÁGRAFO. Las anteriores sumas de dineros deberán ser canceladas dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y una vez fenecido ese término, comenzarán a causarse intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones formuladas por los demandantes, de acuerdo con lo anotado en los considerandos de este fallo.

SEXTO: DECLARAR que Seguros Generales Suramericana SA debe reembolsarle a la Nueva Clínica Sagrado Corazón SAS las sumas de dinero que por concepto de indemnización sean canceladas a los demandantes, previa reducción del deducible pactado, en virtud de la configuración del riesgo asegurado, según el contrato de seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales N°0282197-1.

SÉPTIMO: DECLARAR que Liberty Seguros S.A. debe reembolsarle a la Clínica Versalles SA las sumas de dinero que por concepto de indemnización sean canceladas a los demandantes, así como por los gastos de defensa en los que incurrió en este proceso, previa reducción de los deducibles pactados, en virtud de la configuración del riesgo asegurado, según el contrato de seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas, hospitales e instituciones privadas de sector sanidad N°257512.

OCTAVO: DECLARAR que Chubb Seguros Colombia SA. debe reembolsarle a por Salud Total EPS-S SA las sumas de dinero que por concepto de indemnización sean canceladas a los demandantes, así como por los gastos de defensa en los que incurrió en este proceso, previa reducción de los deducibles pactados, en virtud de la configuración del riesgo asegurado, según el contrato de seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 43058180.

NOVENO: En caso de que las aseguradoras efectúen directamente el pago de las condenas, quedarán subrogadas para realizar el cobro frente a los demás pasivos, en los términos de ley.

DÉCIMO CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas de ambas instancias, en un setenta por ciento (70%), en favor del extremo actor.

- En el presente proceso la suma por concepto de liquidación de costas procesales en primera y segunda instancia, se aprobó en \$10.001.259.1.

Sírvase proveer.

Manizales, 02 de diciembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovido por el señor FABIO ALONSO ARIAS OCAMPO y otros contra SALUDTOTAL EPS y otros, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida el día 19 de diciembre de 2019, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil Familia, **SE ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del Despacho y para el presente proceso a la parte demandante, así:

- La suma de \$60.000.000 por concepto de la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia.

- La suma de \$6.667.506.33 como parte del pago de las costas procesales (teniendo en cuenta que la liquidación por dicho concepto se aprobó en la suma de \$10.001.259.1, sin embargo, en la cuenta del Despacho solo resta el monto anteriormente mencionado, una vez descontado el dinero correspondiente a la condena impuesta en la sentencia).

Los depósitos judiciales serán expedidos y entregados a nombre de su apoderada de los demandantes con facultad para recibir, Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 03/12/2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

**GUILLERMO
GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006
CIRCUITO**

ZULUAGA

**CIVIL DEL
MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7e88ad8786533853ab5c69b5101c3748398e059f56c850ba93a8c538b348
c45**

Documento generado en 04/12/2020 03:11:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**